

ACUERDO N° 006/2015

En sesión ordinaria de 14 de enero de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°066/2014, de 28 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía de la Universidad Chileno Británica de Cultura y ampliar el periodo de licenciamiento por un plazo de tres años.
- 2) Que el Acuerdo N° 066/2014 fue notificado a la Universidad Chileno Británica de Cultura, con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante Oficio N° 605/2014.
- 3) Que la Universidad Chileno Británica de Cultura interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°066/2014 de este Consejo, a través del cual solicita se certifique la autonomía de la Universidad Chileno Británica de Cultura, o, en su defecto, se amplíe el licenciamiento sólo por el plazo de un año. Mediante el recurso también solicitó ser escuchada por el Consejo.
- 4) Que, en sesión de 17 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación accedió a la petición de la Universidad, y acordó recibir a sus autoridades en la sesión del 7 de enero de 2015, a fin de escuchar sus argumentos.
- 5) Que, en sesión de 7 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Educación recibió al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Superior de la Universidad Chileno Británica de Cultura, a su Rectora y al Secretario General de la institución, y escuchó su presentación.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por la Universidad Chileno Británica de Cultura y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°066/2014 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N°066/2014 se basa en un conjunto de consideraciones referidas a la deliberación

del Consejo y al proceso de licenciamiento, así como a las observaciones específicas contenidas en los numerales 60 y 61 del Acuerdo N° 066/2014.

2) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°066/2014, por los siguientes motivos:

a) Respecto de los fundamentos indicados en el numeral 60 del Acuerdo N°066/2014, sobre los criterios de evaluación que han sido rebatidos por la Universidad en su recurso, y que sustentaron la decisión del Consejo de no certificar la autonomía de la institución, cabe señalar lo siguiente:

i) En relación con el criterio de **Administración Institucional, Gobierno y Autorregulación**, se mantiene la observación referida a que la Universidad no considera contingencias propias de la realidad que experimenta la educación superior en Chile hoy, pues no se observa evidencia de que haya desarrollado una capacidad de proyectar su quehacer en escenarios adversos pero posibles.

Ejemplo de ello es que los puntajes de ingreso a la carrera de Pedagogía en inglés de la Universidad se han mantenido estables o decrecido con el paso de los años. No obstante la instauración de becas para atraer mejores puntajes PSU y ciertas medidas que buscan garantizar la calidad profesional de los egresados, aún no se observa que la Universidad cuente con una planificación sobre cómo abordar posibles nuevas exigencias y condiciones de entrada a las carreras de Pedagogía en el país. Asimismo ninguna de las iniciativas enunciadas como evidencia de la realización de estudios del entorno y que favorecerían la incorporación de mejores estudiantes y el egreso de mejores profesionales tiene un impacto relevante o verificable en el quehacer universitario, ni tampoco es evidente su pertinencia respecto del punto observado, como ocurre especialmente en la obligatoriedad de certificación internacional del idioma inglés e iniciativa Alumni UCBC. Respecto del monitoreo y presentación de egresados en la prueba INICIA, de acuerdo con la información presentada por la propia institución, los resultados que exhibe se refieren a 5 egresados, de un total de 6, volumen que no permite aún realizar una valoración concluyente. Estas medidas, en consecuencia, no logran evidenciar una estrategia integral y coherente que dé cuenta de un diseño plasmado desde el gobierno institucional, en el marco de la reflexión interna que se espera de una institución de educación superior madura. Por lo demás, la institución se plantea metas de matrícula para la carrera de Pedagogía en Inglés cercanas al doble de la matrícula real actual a pesar de que el comportamiento de ésta en los últimos años no muestra aún una proyección en ese sentido, lo cual refleja que la Universidad todavía requiere adquirir mayor experiencia para ajustar sus objetivos de manera realista.

Por último, no hay evidencia que demuestre que la Universidad contemple un escenario de no autonomía y que se prepare para ello, por

lo que es necesario que desarrolle mayores niveles de madurez institucional y de autorregulación.

- ii) Respecto del criterio de **Académicos y Proceso de Enseñanza**, se mantiene la observación referida a que sigue habiendo una muy marcada preponderancia de docentes contratados por hora. Si bien el tipo de jornada de los docentes de la Universidad ha evolucionado hacia un mayor número de docentes contratados con jornada completa, sigue habiendo un elevado número de docentes con jornadas por hora, y la tasa de estudiantes por docentes que están contratados por jornada completa sigue siendo elevada (60,3%).

Para que una universidad pueda desarrollar conocimiento, es condición mínima contar con un núcleo de académicos estable con jornada completa que se constituya como una comunidad de reflexión y trabajo colaborativo y alimente la investigación y la docencia. Por lo tanto, el hecho de que otras universidades de similares características tengan una preponderancia de profesores contratados por hora –como argumenta el recurso-, no justifica la realidad del cuerpo docente de la Universidad, que sólo cuenta con 7 docentes contratados con jornada completa. Procurarse amparo en la similitud de las cifras porcentuales del cuerpo académico comparándolas con otras instituciones resulta un argumento que evidencia una limitada comprensión de la importancia de la observación realizada por el Consejo y una escasa disposición a mejorar esta situación, ya que este número resulta insuficiente para constituir una comunidad académica que diferencie a la Universidad Chileno Británica de Cultura como institución universitaria. Dado esto, es importante que se aborde con especial preocupación la nueva acción b) dispuesta mediante Acuerdo N° 066/2014 sobre consolidar el cuerpo de académicos con jornadas completas y medias para favorecer al desarrollo de una comunidad que estimule la reflexión intelectual.

- b) Respecto de los fundamentos indicados en el numeral 61 del Acuerdo N°066/2014, sobre el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo mediante Acuerdo N°023/2014, que han sido rebatidos por la Universidad en su recurso, y que sustentaron la decisión del Consejo de no certificar la autonomía de la institución, cabe señalar lo siguiente:

- i) Respecto de la **acción N° 1**, sobre disponer un proceso reflexivo de la comunidad académica, calificada como no cumplida, se mantienen las observaciones del Acuerdo N° 066/2014, dado que la Universidad no entrega nueva información que permita modificar las conclusiones del Consejo que sustentaron esta decisión.

Sobre la observación referida a la ausencia de un mecanismo o práctica que evidencie una actitud institucional enfocada hacia la reflexión continua o que demuestre que la reflexión institucional forma parte inherente de su quehacer, ésta se mantiene ya que la Universidad ha realizado sólo tres instancias de reflexión institucional con la participación

de toda la comunidad UCBC centradas en los propósitos institucionales, dos de las cuales respondieron a requerimientos del CNED.

Asimismo, se mantiene la observación referida a que durante la jornada realizada por la Universidad no se realizó una reflexión sobre lo que es ser universidad en el sentido diferenciador del término y de todo lo que esto implica. Esto, dado que la reflexión de la jornada se orientó hacia lo que distingue a la Universidad de otras universidades y no se profundizó en torno al tema del desarrollo disciplinario que, en definitiva, es lo que da la identidad a las universidades como tales, cuya esencia es entregar grados académicos y no sólo formar profesionales.

- ii) Respecto de la **acción N° 2**, referida a informar sobre la investigación que se desarrolla al alero de la Universidad, se mantiene la decisión de calificarla como cumplida con observaciones.

Si bien en su reposición la Universidad presenta tres artículos publicados en revistas científicas, cabe mencionar que la gestión del conocimiento de la Universidad no se encuentra todavía suficientemente desarrollada por lo que es imprescindible que se consolide el área de investigación a través de productividad científica verificable y que se aborde con especial preocupación la nueva acción c) dispuesta mediante Acuerdo N° 066/2014 sobre perfilar el área de investigación de la Universidad como un instancia sistemática y relevante de diagnóstico, acción, reflexión y análisis del entorno estableciendo metas concretas, realistas y verificables de mediano y largo plazo.

- c) En cuanto a la petición subsidiaria planteada por el recurso, en el sentido de que en caso de no certificarse la autonomía, el Consejo amplíe el licenciamiento de la Universidad sólo por un año, cabe señalar que dicho periodo resulta insuficiente para atender adecuadamente las observaciones efectuadas por el Consejo en el Acuerdo N° 066/2014. Las observaciones dispuestas apuntan a cambios institucionales que requieren más tiempo y a una planificación cuidadosa de éstos, lo cual amerita mayor perspectiva para que la Universidad pueda abordarlas y el Consejo pueda pronunciarse al respecto. De esta manera, a juicio del Consejo, el requerimiento de disminuir el plazo del periodo de licenciamiento, evidencia poca comprensión de parte de la Universidad acerca de la magnitud y el objetivo de las observaciones dispuestas por el Consejo así como acerca de sus propios procesos y capacidades institucionales.
- d) Por último, con respecto a las ponderaciones que hizo el Consejo en su deliberación, cabe señalar que el Acuerdo N° 066/2014 se construyó en base a una evaluación global sobre el actual estado de desarrollo de la Universidad y su nivel de madurez institucional –y no sobre conjeturas y opiniones sin fundamento como ha indicado el recurso de reposición-, y la institución no aportó nuevos argumentos para modificar los argumentos que sustentan la resolución tomada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Chileno Británica de Cultura en contra del Acuerdo N°066/2014 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución, y ampliar el periodo de licenciamiento por el plazo de tres años.
- 2) Notificar a la Institución el presente Acuerdo.
- 3) Publicar un extracto del presente en el Diario Oficial.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**